

Máster de Gestoría Administrativa

Curso 2014/2015

**Inmigración por razones de
inversión y emprendimiento en
España y en los EE.UU.**

Miguel José Villalonga Kinch

Tutor:

Dr. Marc Giménez Bachmann

Índice

ÍNDICE	3
INTRODUCCIÓN.....	5
ANTECEDENTES.....	6
A. LA REGULACIÓN ESPAÑOLA.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	8
2. DIFERENTES TIPOS DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA	12
2.1. REAGRUPACIÓN FAMILIAR.....	12
2.1.1. ASCENDIENTES SUYOS O DE SU CÓNYUGE O PAREJA REGISTRADA O DE HECHO.....	12
2.1.2. DESCENDIENTES.....	13
2.1.3. CÓNYUGES	13
2.1.4. PAREJA REGISTRADA	13
2.1.5. PAREJA DE HECHO	13
3. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ...	14
3.1. INTRODUCCIÓN.....	14
3.1.1. ARRAIGO SOCIAL	14
3.1.2. ARRAIGO FAMILIAR	15
3.1.3. ARRAIGO LABORAL.....	16
4. LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN	17
4.1. INTRODUCCIÓN.....	17
4.2. ENTRADA Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EXTRACOMUNITARIOS POR RAZONES DE INTERÉS ECONÓMICO	20
4.3. INVERSORES	21
4.4. EMPRENDEDORES Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL	25
4.5. PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS	26
4.6. TRASLADO INTRAEMPRESARIAL	27
4.7. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES.....	29
B. LA INMIGRACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	30
1. INTRODUCCIÓN.....	30
2. LEY DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE.....	31
2.1. INTRODUCCIÓN.....	31
2.2. RESIDENCIA PERMANENTE	32
2.2.1. PARIENTES DIRECTOS.....	32
2.2.2. OTROS PARIENTES	33
2.2.3. EN BASE A EMPLEO.....	33
2.2.4. EN BASE A DIVERSIDAD ÉTNICA (GREEN CARD LOTTERY).....	34
2.2.5. REFUGIADOS Y ASILADOS.....	34

2.2.6.	PROTECCIÓN TEMPORAL	34
2.2.7.	OTROS CASOS ESPECIALES.....	34
3.	OBTENCIÓN DE TARJETA VERDE POR RAZONES DE EMPLEO	35
3.1.	INTRODUCCIÓN.....	35
3.2.	TRABAJADORES CON PRIORIDAD (CATEGORÍA EB 1).....	36
3.2.1.	TRABAJADORES CON HABILIDADES EXTRAORDINARIAS.....	36
3.2.2.	PROFESORES E INVESTIGADORES DE RECONOCIDO PRESTIGIO.....	36
3.2.3.	DIRECTORES, GERENTES, ADMINISTRADORES Y EJECUTIVOS MULTINACIONALES.....	37
3.3.	EMPLEO CON SEGUNDA PRIORIDAD (CATEGORÍA EB 2).....	37
3.3.1.	PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS.....	38
3.3.2.	PERSONAS CON HABILIDADES EXCEPCIONALES	38
3.4.	EMPLEO CON TERCERA PRIORIDAD (CATEGORÍA EB 3)	38
3.4.1.	PROFESIONALES CON GRADO UNIVERSITARIO	38
3.4.2.	TRABAJADORES ESPECIALIZADOS.....	39
3.4.3.	TRABAJADORES NO ESPECIALIZADOS	39
3.5.	EMPLEO CON CUARTA PRIORIDAD (CATEGORÍA EB 4).....	39
3.6.	INVERSORES (CATEGORÍA EB 5)	40
3.6.1.	CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN	40
3.6.2.	INVERSIÓN EN ÁREAS CON ALTAS TASAS DE DESEMPLEO.....	41
3.6.3.	CENTROS REGIONALES	41
3.6.4.	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE VISA EB-5	42
3.6.5.	CAMBIO DE STATUS AL DE INMIGRANTE INDEFINIDO.....	46
C.	COMPARATIVA ENTRE LAS DOS LEGISLACIONES.....	48
1.	INTRODUCCIÓN.....	48
2.	DIFERENCIAS NORMATIVAS ENTRE ESPAÑA Y EE.UU. EN EL TRATAMIENTO DE LA INVERSIÓN CUALIFICADA.....	48
2.1.	PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS	48
2.2.	TRASLADO INTRAEMPRESARIAL	50
2.3.	INVERSORES, EMPRENDEDORES Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL.....	50
3.	VENTAJAS COMPARATIVAS DE ESPAÑA FRENTE A EE.UU.....	52
D.	CONCLUSIONES.....	54
	BIBLIOGRAFÍA	56

Introducción

Después de varias décadas dedicadas a la regulación de la inmigración en España, especialmente en lo referente a la “laborización”¹ de la misma, pretendiendo facilitar la cobertura de puestos vacantes en etapas de alta demanda de empleo -situación que provocó un fuerte impacto sobre la economía española, el legislador afronta otra inmigración, que podríamos denominar cualificada, a la que le dedica los artículos 61 a 76 y las disposiciones adicionales 4ª a 7ª de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.²

Esta ley no ha sido aún desarrollada por el reglamento correspondiente, carencia que dificulta su aplicación y provoca una pérdida de oportunidades de captación de inversiones que a la fecha están siendo aprovechadas por otros estados como, por ejemplo, Australia y los Estados Unidos de América, país este último que ya en 1990 descubrió y entendió la importancia y el peso que las mismas representarían para su economía.

En este trabajo, pretendo hacer una breve comparación de la normativa de ambos países, especialmente en lo concerniente al tratamiento de los inmigrantes por inversión, con la intención de llamar la atención sobre las ventajas comparativas que España podría poner de manifiesto ante potenciales inversores procedentes de países extracomunitarios que ya cuentan con un tratamiento diferenciado y ventajoso, como es el caso de los iberoamericanos, en muchos de los cuales, debido a diversas políticas internas, a varios profesionales y empresarios les resulta muy difícil ver realizadas sus aspiraciones, razón por la que orientan sus expectativas hacia países que ofrecen mayores garantías jurídicas, de seguridad ciudadana y de expansión empresarial.

¹ Cebolla Boado, Héctor y González Ferrer, Amparo (coords.). *Inmigración ¿Integración sin modelo?* Alianza Editorial, 2013; pág. 70

² BOE» núm. 233, de 28 de septiembre de 2013

Antecedentes

La historia de la humanidad ha sido la historia de grandes migraciones, donde cada movimiento migratorio ha provocado que el ser humano se haya desplazado desde sus lugares de origen. Este proceso de migración constante era la condición natural de vida de las sociedades tribales originarias. También hace referencia a los grandes movimientos culturales, económicos, geográficos y políticos que dieron origen a desplazamientos en masa de la población, tanto espontáneos como forzados³.

En el siglo XIX, con la Revolución Industrial, ya iniciada en el siglo anterior en Europa, comenzó una época de extraordinario crecimiento del colonialismo con el fin de obtener, por parte de los países europeos en proceso de industrialización, las materias primas que necesitaban para esa industrialización. Y en el siglo XX (continuando en el presente), un extraordinario desarrollo de los medios de comunicación y transporte ha hecho posible las migraciones masivas de personas de tipo socio-económico, en una escala global nunca antes vista.

El desarrollo de la Revolución Industrial dio origen al mayor proceso migratorio de toda la historia, que no ha terminado aún, sino que está tomando nuevas formas: el llamado éxodo rural, que involucró a miles de millones de campesinos en todo el mundo que fueron dando origen, a su vez, al crecimiento descontrolado y excesivo de ciudades enormes, relacionado con el cual, desde comienzos del siglo XIX y durante casi un siglo y medio, millones de europeos pobres emigraron principalmente hacia los continentes de América y Oceanía. Es la llamada Gran Emigración Europea (1800-1950).

Unos pocos años después de terminada la II Guerra Mundial, el proceso migratorio se invirtió, convirtiéndose los países europeos en receptores de inmigración. Esta situación se acentuaría con la globalización de la economía y el levantamiento de restricciones que dinamizó el flujo de capitales financieros, junto al de migraciones, entre la inmensa mayoría de países.

Según el Informe sobre Desarrollo Humano 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁴ existirían unos mil millones de migrantes en la actualidad.

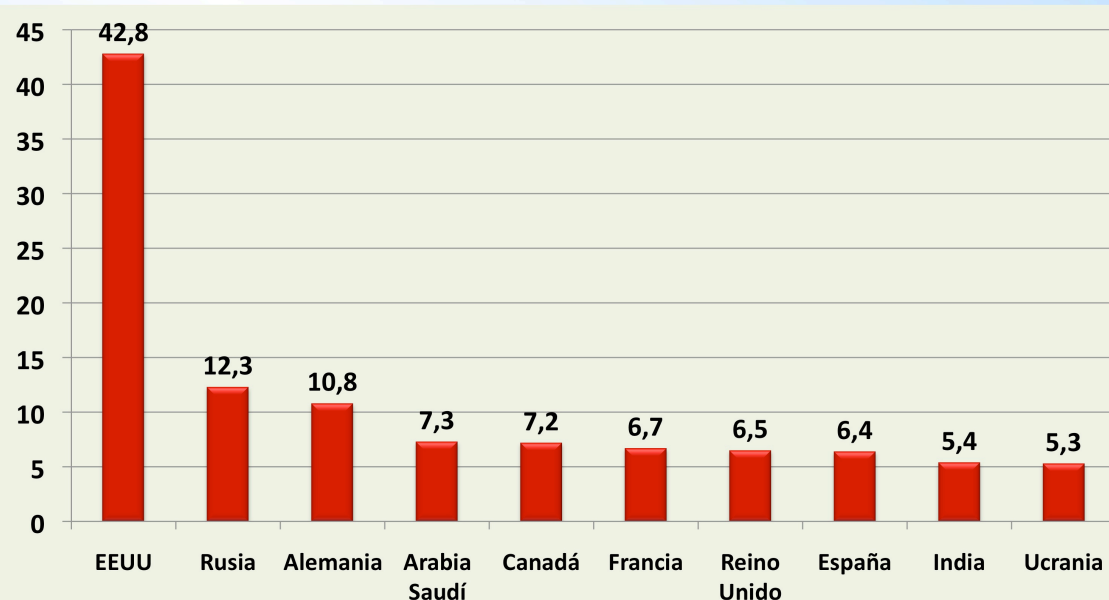
³ <http://hdr.undp.org/en> (05.04.2015)

⁴ http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2009_es_complete.pdf (05.04.2015)

De ellos, la abrumadora mayoría serían migrantes internos (unos 740 millones) y sólo menos de una cuarta parte (del orden de 214 millones, o el 3,1 % de la población mundial) se habría desplazado fuera de las fronteras de su respectivo país.

En el cuadro siguiente puede apreciarse que España figura entre los países con mayor número de inmigrantes (6,4 millones, para 2010), habiéndose equiparado a otros integrantes de la UE, con mayor tradición inmigratoria.

Países con más inmigrantes, 2010 (en millones)



Fuente: Naciones Unidas. Gráfico: elaboración propia

5

⁵ «Países con más inmigrantes 2010» de Mauricio Rojas Mullor - Mauricio Rojas Mullor. Disponible bajo la licencia CC BY-SA 3.0 vía Wikimedia Commons.

http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Pa%C3%ADses_con_m%C3%A1s_inmigrantes_2010.jpg#/media/File:Pa%C3%ADses_con_m%C3%A1s_inmigrantes_2010.jpg (05.04.2015)

A. La regulación española

1. Introducción

A lo largo de las primeras décadas del siglo XIX, los acontecimientos políticos provocaron el exilio de algunos liberales que buscaban la libertad de sus ideas en Inglaterra, Francia y América Latina⁶. Pero es a mediados de siglo, con las guerras intestinas, cuando comienza la gran emigración hacia América. Sólo Argentina entre los años 1857 y 1935 recibe dos millones y medio de españoles. Le sigue Venezuela que, con el boom petrolero, se convierte en esta fase en el mayor país receptor de españoles, con más de un millón y medio. Esta etapa termina hacia 1973, con la crisis petrolera, y se revierte con el paso hacia la democracia en España y su entrada en el entonces Mercado Común Europeo.

De este modo, España pasa a ser un gran receptor de inmigrantes, especialmente procedentes de América Latina y del Norte de África, variando la relación de población extranjera, desde el 2% en 1990, hasta el 15% en 2010⁷.

Hasta que se promulgó la Ley Orgánica de Extranjería 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de extranjeros en España⁸, nuestro país tenía poco más que un conjunto disperso de normas sobre cómo tratar a los extranjeros en la frontera y en su acceso al empleo. A mediados de los ochenta, nuestro acceso a la Comunidad Económica Europea aceleró un proceso de reordenación normativa⁹, que nos lleva a la existencia de dos regímenes, según el origen del extranjero solicitante de alguna de las autorizaciones de estancia, residencia o residencia y trabajo¹⁰:

- Por un lado, el régimen comunitario, fundamentado en diversas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo que regulan el derecho de entrada y salida del territorio de un Estado miembro de los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares, su derecho de residencia y los trámites administrativos que deben realizar ante las autoridades de los Estados miembros. España ajusta su

⁶ www.enciclonet.com/ (05.04.2015)

⁷ Cebolla Boado, Héctor y otra. Op. cit., pág. 34

⁸ BOE núm. 158, de 3 de julio de 1985

⁹ Cebolla Boado, Héctor y otra. Op. cit., pág. 34.

¹⁰ Magallanes, Catalina y Doménech Gomis, Marta. *Todos los procesos de extranjería y sus actuaciones administrativas*. Bosch, Wolters Kluwer, S.A., pág. 35

ordenamiento interno a estas disposiciones a través del Real Decreto 240/2007¹¹, de 16 de febrero, modificado por el Real Decreto 1161/2009¹², de 10 de julio, el Real Decreto 1710/2011¹³, de 18 de noviembre, el Real Decreto 16/2012¹⁴, de 20 de abril, y el Real Decreto 1192/2012¹⁵, de 3 de agosto. Esta normativa regula todo sobre la entrada, libre circulación, residencia y trabajo en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza. Asimismo, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa nace la ciudadanía europea, que, según el artículo 20, 1º del Tratado de Funcionamiento de la UE¹⁶, se añade a la ciudadanía nacional de toda persona que ostente la de un Estado miembro, sin sustituirla. Los ciudadanos de la Unión tienen una protección especial por parte de las instituciones de la UE que establecen expresamente la prohibición de todo tipo de discriminación a sus ciudadanos, el derecho a la participación en la vida democrática de la Unión y a circular y residir libremente en territorio de un estado miembro de la UE¹⁷.

- Por otro lado, el régimen general, que se encuentra regulado por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social¹⁸, reformada por la Ley Orgánica 8/2000¹⁹, de 22 de diciembre, Ley Orgánica 11/2003²⁰, de 29 de septiembre, Ley Orgánica 14/2003²¹, de 20 de noviembre, Ley Orgánica 2/2009²², de 11 de diciembre, y mediante el Real Decreto 557/2011²³, de 20 de abril, por el que se aprueba su reglamento. Este régimen se ocupa de todos los procedimientos de las distintas autorizaciones de estancia, residencia y/o residencia y trabajo de los extranjeros de países no comunitarios, también llamados terceros países o extracomunitarios. Y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los

¹¹ BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2007

¹² BOE núm. 177, de 23 de julio de 2009

¹³ BOE núm. 285, de 26 de noviembre de 2011

¹⁴ BOE núm. 98, de 24 de abril de 2012

¹⁵ BOE núm. 186, de 4 de agosto de 2012

¹⁶ DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010

¹⁷ Magallanes, Catalina y otra, Op. cit., pág. 209

¹⁸ BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000

¹⁹ BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000

²⁰ BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003

²¹ BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003

²² BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2009

²³ BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011

emprendedores y su internacionalización²⁴, que se ocupa, parcialmente, de atraer inversión y talento a España.

Entre los elementos constitutivos del modelo español de gestión migratoria, a partir de la Ley Orgánica 4/2000, se consagra la inscripción en el Padrón como instrumento para articular el reconocimiento de derechos, difuminando así la frontera entre regular e irregular y delimitando la elegibilidad y el acceso a los servicios públicos y la posibilidad de acceder a los procesos de regularización. Por otra parte, durante la discusión de esta ley se aceptó como principio básico en la organización del modelo de gestión migratoria que “quien inmigra debe hacerlo con un contrato de trabajo”²⁵. Para hacer realidad esta idea de la vinculación entre inmigración y empleo, durante el período 2000-2008 se firmaron acuerdos bilaterales con algunos de los países emisores, a fin de establecer un mecanismo acordado de contratación de mano de obra extranjera en origen. En muchas ocasiones, se trataría de trabajadores de temporada, que, con la llegada de la crisis, son prácticamente las únicas contrataciones de extranjeros que se mantienen, junto a algunas de alta cualificación, muy especializadas²⁶. Un ejemplo sería el Acuerdo entre España y Colombia relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 21 de mayo de 2001.²⁷

Al igual que otros estados de nuestro entorno, España experimenta una relativa incapacidad para controlar los flujos migratorios de terceros países, al producirse una brecha entre los objetivos de las políticas de inmigración y el ritmo de dichos flujos. Quizás debido a ello, entre 1986 y 2005 se autorizaron ocho procesos de regularización, que produjeron recelos en otros estados de la UE.²⁸

Junto a los acuerdos de cooperación con los países de origen para la gestión de los flujos y la lucha contra la inmigración irregular, la puesta en marcha del arraigo como mecanismo permanente de regularización de base individual supone, por primera vez, una alternativa seria a los procesos extraordinarios de regularización, aunque se

²⁴ BOE núm. 233, de 28 de septiembre de 2013

²⁵ Cebolla Boado, Héctor y otra. Op. cit., pág. 70

²⁶ Cebolla Boado, Héctor y otra. Op. cit., pág. 71

²⁷ BOE núm. 159, de 4 de julio de 2001

²⁸ Regularización 1ª Ley de Extranjería, 1986; Regularización de 1991; Regularización de los familiares, 1991/1992; Regularización 2º Reglamento de Extranjería, 1996; Regularización 2ª Ley de Extranjería, 2000; Re-examen Solicitudes Regularización 2ª Ley de Extranjería, 2001; Arraigo, 2001; Normalización de trabajadores extranjeros, 2005.

considera que se trata de una regularización encubierta²⁹. Este mecanismo, aunque no masivo, resulta numéricamente importante, puesto que gran parte lo hace por la vía de reunificación familiar³⁰.

Por su parte, la política de naturalización, que sólo exige dos años de residencia legal y continua a iberoamericanos, andorranos, portugueses, filipinos, ecuatoguineanos y sefarditas, frente a diez años para la gran mayoría de los extranjeros restantes, tal como establece el artículo 22 del Código Civil, ha sido una forma indirecta de seleccionar nuestra inmigración por origen.

Para otros casos, es preceptivo que los ciudadanos de varios países extracomunitarios que deseen entrar en nuestro país cuenten con un visado especial emitido por las misiones diplomáticas o por los consulados españoles en el país de origen o en el de última residencia del solicitante³¹. Existe una lista de países a los que España exige visado por motivos de tránsito o de turismo³²; mientras que, por motivos privados, estudio o búsqueda de trabajo, por autorización de residencia y trabajo, por trabajo de temporada, o por investigación, formación, prácticas, voluntariado e intercambio de alumnos, se lo exige a todos.

Existen supuestos tasados en los que no necesitarán visado los extranjeros que pretendan ingresar en España por una estancia inferior a tres meses, si acreditan alguna de las situaciones siguientes³³:

- Ser ciudadano de la Unión Europea.
- Ser titular de pasaporte diplomático.
- Ser titular de pasaporte oficial o de servicio.
- Ser nacional de un país que posee acuerdo de supresión de visado con España.
- Ser titular de un salvoconducto.
- Quien acredite la situación de refugiado.
- Quien acredite ser miembro de tripulación aérea o barcos comerciales.

²⁹ Giménez Bachmann, Marc. *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España*. Atelier. 2015, pág. 279

³⁰ Cebolla Boado, Héctor y otra. Op. cit., pág. 74

³¹ Art. 25 LO 4/2000

³² <http://www.exteriores.gob.es/subwebs/SiteCollectionDocuments/Servicios%20Consulares/anejo%20I%20visados.pdf>

³³ Magallanes, Catalina y otra. Op. cit., pág. 67

- Ser titular de autorización de residencia, visado o acreditación diplomática de otro estado con el que España posea acuerdo para esta situación.
- Ser titular de autorización de regreso.
- Ser titular de tarjeta de identidad de extranjero en vigor.
- Ser titular de tarjeta de identidad de extranjero como trabajador fronterizo, en vigor.

2. Diferentes tipos de autorización de residencia

2.1. Reagrupación familiar

Debido a la situación que el mercado de trabajo viene presentando desde el inicio de la última crisis económica, hoy quedan pocas posibilidades de obtener un permiso de residencia en España. Una de ellas es la reagrupación familiar, derecho especialmente protegido por la normativa europea³⁴ y por nuestra Constitución³⁵, que puede ejercer aquel extranjero residente bajo el régimen general, es decir nacional de un país extracomunitario, pudiendo solicitar la autorización de residencia de algunos de sus familiares directos o pareja de hecho. Este derecho se encuentra regulado en el Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba su reglamento. Contempla los casos siguientes:

2.1.1. Ascendientes suyos o de su cónyuge o pareja registrada o de hecho

- Ascendiente en primer grado.
- Mayor de 65 años.
- Que esté a cargo del reagrupante, situación que se demuestra por medio de los envíos de dinero periódicos, que acrediten que el ascendiente cubre sus necesidades básicas.

³⁴ Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar (Diario Oficial de la Unión Europea L 251/12, de 3 de octubre de 2003)

³⁵ Art. 18 Constitución Española

2.1.2. Descendientes

- Menores de 18 años.
- De ser mayores de edad, deberá demostrarse la dependencia económica de estos, por no poder proveerse de sus necesidades básicas, o por incapacidad declarada médica o judicialmente, ya sea permanente o transitoria.
- Hijos de su cónyuge o pareja de hecho. Es indispensable que su cónyuge ejerza la patria potestad en solitario o la custodia judicial.
- En el caso de hijos adoptivos, deberá acreditarse mediante resolución judicial que acuerde la adopción.

2.1.3. Cónyuges

- Deberá acreditarse la existencia del vínculo mediante documento público debidamente legalizado y, en su caso, traducido.
- No podrá reagruparse a más de un cónyuge o pareja de hecho y, de constituir una nueva relación matrimonial o pareja de hecho, deberá acreditarse la disolución de los vínculos anteriores y el régimen relativo a la pensión del cónyuge o pareja, hijos y, como requisito especial, la vivienda adecuada.

2.1.4. Pareja registrada

- Mediante el documento que acredite la inscripción en el correspondiente registro público.

2.1.5. Pareja de hecho

- No registrada, mediante documentación que acredite la existencia de la misma y que es anterior a la residencia, mediante cualquier medio válido en derecho, preferentemente mediante documento público, partidas de nacimiento de hijos en común, escrituras o actas, entre otros.

3. Autorización de residencia por circunstancias excepcionales

3.1. Introducción

Junto a otros tipos de autorizaciones por circunstancias excepcionales, tratados en el Capítulo I del Título V del RD 557/2011 (por razones humanitarias, de violencia de género, de trata de seres humanos, de desplazamiento, protección internacional, por colaboración con autoridades administrativas y judiciales y por enfermedad sobrevenida), en la práctica solamente hay tres procedimientos por arraigo para regularizar al extranjero que se encuentre de forma irregular en territorio español, que se aplica mayoritariamente por las razones siguientes:

3.1.1. Arraigo social

Es la solicitud que permite al extranjero nacional de un país extracomunitario irregular en España obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, siempre que:

- acredite su permanencia continuada en España durante tres años o más.
- Posea vínculos familiares directos con extranjeros residentes en España (ascendientes, descendientes y cónyuges), o un informe de inserción social (más un curso de catalán de treinta horas, para Cataluña).
- Posea medios económicos suficientes suyos o de un familiar, o un contrato de trabajo, suyo o de su cónyuge, junto a la documentación de la empresa contratante.
- Carezca de antecedentes penales en su país de origen por delitos tipificados en el ordenamiento jurídico español. De haber estado residiendo en un tercer país en los últimos cinco años anteriores a su llegada a España, deberá acreditar igualmente que no posee antecedentes penales en este último país. Este documento debe estar debidamente legalizado y, de ser el caso, traducido, y no debería tener más de seis meses de antigüedad.
- No tenga prohibida la entrada en España, ni figure como rechazable en los estados miembros del Espacio Schengen.

- No se encuentre en el plazo de compromiso de no retorno a España si lo hubiera asumido voluntariamente al retornar a su país de origen.
- La concesión es por un año

3.1.2. Arraigo familiar

Es la autorización inicial de residencia temporal por circunstancias excepcionales que puede solicitar el extranjero extracomunitario que se encuentre de forma irregular en España y sea progenitor de un menor de nacionalidad española o de algún estado de la UE, Espacio Económico Europeo o Suiza, o se trate de un hijo de padre o madre nacidos en España, que originariamente fueran españoles. En este caso, no se exige una permanencia determinada en España; sólo el vínculo con el ciudadano español. La concesión de autorización de residencia por arraigo familiar es por el término de un año y lleva aparejada una autorización de trabajo sin limitación alguna, pudiendo el extranjero trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, trámite en el que algunos autores consideran que se produce “discriminación inversa”³⁶. Debe acreditar:

- Que se encuentra en España y de forma irregular.
- El vínculo con el familiar español o ciudadano de la UE, presentando certificado de nacimiento del menor. El menor debe depender económicamente del progenitor, ciudadano extracomunitario.
- La convivencia a través del certificado de empadronamiento colectivo o de cumplir con las obligaciones alimentarias.
- Que carece de antecedentes penales en su país de origen por delitos tipificados en el ordenamiento jurídico español. De haber estado residiendo en un tercer país en los últimos cinco años anteriores a su llegada a España, deberá acreditar igualmente que no posee antecedentes penales en este último país. Este documento debe estar debidamente legalizado y, de ser el caso, traducido, y no debería tener más de seis meses de antigüedad.

³⁶ Giménez Bachmann, Marc. Op. cit., Conclusiones

3.1.3. Arraigo laboral

A través de este procedimiento, el extranjero que se encuentre irregular en territorio español y con más de dos años de permanencia continuada, podrá solicitar autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, en caso que acredite:

- La permanencia continuada en España durante, al menos, dos años.
- Que carece de antecedentes penales en su país de origen por delitos tipificados en el ordenamiento jurídico español. De haber estado residiendo en un tercer país en los últimos cinco años anteriores a su llegada a España, deberá acreditar igualmente que no posee antecedentes penales en este último país. Este documento debe estar debidamente legalizado y, de ser el caso, traducido, y no debería tener más de seis meses de antigüedad.
- La relación laboral de, al menos, seis meses.
- Resolución judicial confirmatoria de la existencia de la relación laboral, o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por su parte, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, regula determinados supuestos en los que, por razones de interés económico, se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia, al objeto de atraer inversión y talento a España. La medida se dirige a los inversores, emprendedores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, profesionales altamente cualificados e investigadores, así como a los cónyuges e hijos menores, a través de un procedimiento ágil y rápido ante una única autoridad, y por un plazo variable en función de los distintos casos contemplados. Estas autorizaciones de residencia tendrán validez en todo el territorio nacional.

4. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

4.1. Introducción

En su preámbulo, el legislador reconoce la grave y larga crisis económica que, con agudas consecuencias sociales, viene atravesando España, situación que justifica por sí misma la necesidad de emprender reformas favorables al crecimiento y la reactivación económica, las cuales no sólo deben aspirar a impulsar la actividad de manera coyuntural, sino que deben también abordar los problemas estructurales del entorno empresarial en España, buscando fortalecer el tejido empresarial de forma duradera.

Por ello, se hace imprescindible proceder a un análisis sobre las características de nuestro tejido empresarial que resulte en la identificación de sus principales problemas.

En primer lugar, uno de los graves problemas de la economía y sociedad española es la alta tasa de desempleo juvenil, que para el caso de los menores de 25 años duplica la media de la UE-27³⁷. Desde hace un par de años, la imagen de la salida masiva de trabajadores hacia otras latitudes debido a la falta de oportunidades laborales en España se ha instalado en los medios de comunicación sustituyendo a la del efecto llamada previo a la crisis económica. La preocupación por esta «fuga» aumentó en 2011, cuando la información demográfica proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística evidenció un declive en las cifras de la población española y registró un saldo migratorio negativo, explicado en parte por la creciente salida de inmigrantes como consecuencia de la crisis económica.³⁸

Las causas de ello hay que buscarlas, además de en algunas deficiencias que han venido caracterizando a nuestro modelo de relaciones laborales, en la ausencia de una mayor iniciativa emprendedora entre los más jóvenes que haya llevado, ante la falta de oportunidades de trabajo por cuenta ajena, a unos mayores niveles de autoempleo capaces, a su vez, de generar más empleo.

³⁷ <http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/informacion-complementaria/analisis-contexto.htm> (22.04.2015) y <http://www.lavanguardia.com/economia/20141128/54420834398/el-desempleo-permanece-estable-en-octubre-en-el-11-5-en-la-eurozona.html>

³⁸ http://www.cidob.org/es/articulos/anuario_de_la_inmigracion_en_espana/2014/migracion_cualificada_de_profesionales_de_espana_al_extranjero (22.04.2015)

Para invertir esta situación, es necesario un cambio de mentalidad en el que la sociedad valore más la actividad emprendedora y la asunción de riesgos. La piedra angular para que este cambio tenga lugar es, sin duda, el sistema educativo.

En segundo lugar, el entorno normativo e institucional en el que se desenvuelven las actividades empresariales resulta de esencial importancia para impulsar ganancias de productividad y ahorrar recursos que actualmente se dedican al cumplimiento del marco jurídico.

En tercer lugar, las dificultades para acceder a financiación son uno de los mayores problemas a los que se enfrentan estructuralmente las empresas, por ello resulta esencial impulsar canales de financiación, tanto bancarios como no bancarios, que contribuyan a suavizar los efectos sobre las empresas de la restricción en el crédito.

En cuarto lugar, existe margen para mejorar el entorno de la investigación, el desarrollo y la innovación, así como en la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones, esenciales para el crecimiento y la competitividad de un país³⁹. El esfuerzo en investigación y desarrollo del sector privado en España es inferior al de los países de nuestro entorno, y en un contexto de restricción presupuestaria como el actual, resulta esencial la creación de un marco adecuado que favorezca la inversión privada en este ámbito.

En quinto lugar, los mercados internacionales son una fuente esencial de crecimiento en un contexto de globalización caracterizado por una integración de los mercados cada vez mayor.

La crisis económica ha puesto de manifiesto el mejor comportamiento de las empresas internacionalizadas y la importancia de la internacionalización como factor de crecimiento y diversificación del riesgo. Las empresas internacionalizadas experimentan ganancias de productividad, mejoras en la gestión, mejor capacidad de acceso a la financiación y son, en definitiva, las que tienen mayor capacidad para crecer y crear empleo. La internacionalización se revela más que nunca como un motor clave del

³⁹ http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/72_10.pdf
(03.06.2015)

crecimiento económico a largo plazo de la economía española por su relación con la competitividad y los incrementos de productividad.

Además, los flujos internacionales están cambiando a velocidad mucho mayor de lo que nuestra Administración ha estado dispuesta a adaptarse en los últimos años. Las empresas tienen que desarrollar políticas y prácticas específicas para apoyar su expansión en otros países y la Administración española debe ajustar sus procesos para apoyar estos movimientos a escala global. En este sentido, el número de profesionales y directivos que tiene España con las capacidades necesarias para gestionar la internacionalización empresarial es, en algunos supuestos, insuficiente y resulta necesario que profesionales extranjeros en ámbitos muy específicos vengan a formar a españoles o a formarse ellos en España.

Tradicionalmente, la política de inmigración se ha enfocado únicamente hacia la situación del mercado laboral. Ahora corresponde ampliar la perspectiva y tener en cuenta no sólo la situación concreta del mercado laboral interno, sino también la contribución al crecimiento económico del país. La política de inmigración es cada vez en mayor medida un elemento de competitividad. La admisión, en los países de nuestro entorno, de profesionales cualificados es una realidad internacional que, a nivel global, se estima que representa un 30 por ciento de la emigración económica internacional.

Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nuevos marcos normativos que son, sin duda, un elemento de competitividad. Entre ellos cabe destacar a Estados Unidos, Canadá, Australia y Francia⁴⁰. La OCDE ha identificado como un factor básico, para favorecer el emprendimiento, el entorno institucional y regulatorio del Estado de acogida. Por ello, los países más avanzados disponen ya de sistemas especialmente diseñados para atraer inversión y talento, caracterizados por procedimientos ágiles y cauces especializados.

⁴⁰ <http://www.oecdbookshop.org/get-it.php?REF=5KS76K1J6JQ7&TYPE=browse> / (27.05.2015)

4.2. Entrada y permanencia de extranjeros extracomunitarios por razones de interés económico

En sus artículos 61 a 76 y en sus disposiciones adicionales 4ª a 7ª, esta Ley viene a tratar la entrada y permanencia en España de extranjeros extracomunitarios por razones de interés económico, en aquellos supuestos en los que acrediten ser:

- a) Inversores.
- b) Emprendedores.
- c) Profesionales altamente cualificados.
- d) Investigadores.
- e) Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.

Estas son autorizaciones de residencia especiales, en las que la ley de extranjería se aplica únicamente de manera supletoria. Al ser autorizaciones tan novedosas, no hay aún bibliografía al respecto, ni reglamento que las desarrolle.

Para obtener el visado correspondiente, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos genéricos siguientes, aparte de los específicos de cada autorización:

- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Ser mayor de 18 años.
- Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su período de residencia en España.

- Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado (€ 70,40 por autorización de residencia inicial y € 75,60 por su renovación)⁴¹.

El cónyuge y los hijos menores de 18 años, o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, que se reúnan o acompañen a los extranjeros anteriormente enumerados, podrán solicitar, conjunta y simultánea o sucesivamente, la autorización y, en su caso, el visado.

La solicitud deberá ser presentada ante las oficinas habilitadas al respecto; si es dentro de España, ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Especiales; si es desde el país de origen o residencia del solicitante, ante la oficina consular allí acreditada.

Si se trata de un visado de estancia, se puede solicitar por un término máximo de un año. Si se trata de uno de residencia, será por un período de un año o dos, en cuyo caso puede solicitarla quien es titular de un visado de un año o quien acredite que ya se iniciaron las actividades previas al inicio de la actividad empresarial.

4.3. Inversores

Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o en su caso, de residencia para inversores.

Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Una inversión inicial por un valor igual o superior a dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas. Para la concesión del visado de residencia el solicitante deberá acreditar haber realizado la inversión en la cantidad mínima requerida, en un periodo no superior a 60 días anteriores a la presentación de la solicitud, de la siguiente manera:

⁴¹ <http://www.boe.es/boe/dias/2014/09/04/pdfs/BOE-A-2014-9064.pdf>

- En el supuesto de inversión en acciones no cotizadas o participaciones sociales, se presentará el ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.
 - En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, se presentará un certificado del intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión a efectos de esta norma.
 - En el supuesto de inversión en deuda pública, se presentará un certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.
 - En el supuesto de inversión en depósito bancario, se presentará un certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.
- b) La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a quinientos mil euros por cada solicitante. Para la concesión del visado de residencia el solicitante deberá acreditar haber adquirido la propiedad de los bienes inmuebles mediante certificación con información continuada de dominio y cargas del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles. La certificación incorporará un código electrónico de verificación para su consulta en línea.

Si en el momento de la solicitud del visado, la adquisición de los inmuebles se encontrara en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, será suficiente la presentación de la citada certificación en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada de documentación acreditativa del pago de los tributos correspondientes.

El solicitante deberá acreditar disponer de una inversión en bienes inmuebles de quinientos mil euros libre de toda carga o gravamen. La parte de la inversión que exceda del importe exigido podrá estar sometida a carga o gravamen.

c) Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- Creación de puestos de trabajo.
- Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
- Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Para la concesión del visado de residencia el solicitante deberá presentar un informe favorable para constatar que en el proyecto empresarial presentado concurren razones de interés general. El informe procederá de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado.

Se entenderá igualmente que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

La concesión del visado de residencia para inversores constituirá título suficiente para residir en España durante, al menos, un año.

Los inversores extranjeros que deseen residir en España durante un período superior a un año, podrán ser provistos de una autorización de residencia para inversores, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

Para solicitar una autorización de residencia para inversores, el solicitante debe cumplir, además de los requisitos antes mencionados, los siguientes requisitos:

- 1) Ser titular de un visado de residencia para inversores en vigor o hallarse dentro del plazo de los noventa días naturales posteriores a la caducidad de éste.
- 2) Haber viajado a España al menos una vez durante el periodo autorizado para residir.

- 3) Según sea el caso, el inversor deberá demostrar que ha mantenido la inversión de un valor igual o superior a la cantidad mínima requerida:
- En el supuesto de acciones no cotizadas o participaciones sociales, se deberá presentar un certificado notarial que demuestre que el inversor ha mantenido durante el período de referencia anterior la propiedad de las acciones no cotizadas o participaciones sociales que le facultaron para obtener el visado de inversores. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
 - En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, se deberá presentar un certificado de una entidad financiera, en el que conste que el interesado ha mantenido, al menos, en valor promedio un millón de euros invertidos en acciones cotizadas durante el período de referencia anterior. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
 - En el supuesto de inversión en títulos de deuda pública, se deberá presentar un certificado de una entidad financiera o del Banco de España en el que se verifique el mantenimiento, o ampliación, durante el período de referencia anterior del número de títulos de deuda pública que adquirió el inversor en el momento en que realizó la inversión inicial. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
 - En el supuesto de inversión en depósito bancario, se deberá presentar un certificado de la entidad financiera que verifique que el inversor ha mantenido, o ampliado, su depósito durante el período de referencia anterior. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- 4) En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 63, el solicitante deberá demostrar que el inversor es propietario del bien o bienes inmuebles por la cantidad mínima exigida en dicho artículo. Para ello deberá aportar el certificado o certificados de dominio del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles y debe estar fechado dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- 5) En los supuestos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 63, se deberá presentar un informe favorable de la Dirección General de Comercio e

Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad para constatar que las razones de interés general acreditadas inicialmente se mantienen.

6) El cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

La autorización inicial de residencia para inversores tendrá una duración de dos años. Una vez cumplido dicho plazo, aquellos inversores extranjeros que estén interesados en residir en España por una duración superior podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia para inversores por el mismo plazo de dos años.

4.4. Emprendedores y actividad empresarial

Los extranjeros podrán solicitar un visado para entrar y permanecer en España por un periodo de un año con el fin único o principal de llevar a cabo los trámites previos para poder desarrollar una actividad emprendedora.

Los titulares del visado previsto en el apartado anterior podrán acceder a la situación de residencia para emprendedores prevista en esta Sección sin necesidad de solicitar visado y sin que se requiera un periodo previo mínimo de permanencia, cuando se justifique que se ha producido previamente el inicio efectivo de la actividad empresarial para la que se solicitó el visado.

Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor, podrán ser provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable del órgano competente de la Administración General del Estado.

Para la valoración se tendrá en cuenta especialmente y con carácter prioritario la creación de puestos de trabajo en España. Asimismo, se tendrá en cuenta:

- El perfil profesional del solicitante.
- El plan de negocio, incluyendo el análisis de mercado, servicio o producto, y la financiación.
- El valor añadido para la economía española, la innovación u oportunidades de

inversión.

4.5. Profesionales altamente cualificados

Podrán solicitar una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, que tendrá validez en todo el territorio nacional, las empresas que requieran la incorporación en territorio español de profesionales extranjeros para el desarrollo de una relación laboral o profesional incluida en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personal directivo o altamente cualificado, cuando la empresa o grupo de empresas reúna alguna de las siguientes características:
 - Promedio de plantilla durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud superior a 250 trabajadores en España, en alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
 - Volumen de cifra neta anual de negocios superior, en España, a 50 millones de euros; o volumen de fondos propios o patrimonio neto superior, en España, a 43 millones de euros.
 - Inversión bruta media anual, procedente del exterior, no inferior a 1 millón de euros en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
 - Empresas con un valor del stock inversor o posición según los últimos datos del Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad superiores a 3 millones de euros.
 - Pertenencia, en el caso de pequeñas y medianas empresas establecidas en España, a un sector considerado estratégico.

- b) Personal directivo o altamente cualificado que forme parte de un proyecto empresarial que suponga, alternativamente y siempre que la condición alegada en base a este supuesto sea considerada y acreditada como de interés general:
 - Un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo directos por parte de la empresa que solicita la contratación.
 - Mantenimiento del empleo.
 - Un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo en el sector

de actividad o ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral.

- Una inversión extraordinaria con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral.
 - La concurrencia de razones de interés para la política comercial y de inversión de España.
 - Una aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.
- c) Graduados, postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio.

Los extranjeros que pretendan entrar en España, o que siendo titulares de una autorización de estancia y residencia, deseen realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas, deberán estar provistos del correspondiente visado o de una autorización de residencia para formación o investigación que tendrá validez en todo el territorio nacional, en los siguientes casos:

- 1) El personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- 2) El personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.
- 3) Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- 4) Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

4.6. Traslado intraempresarial

Aquellos extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en España o en otro país deberán estar provistos del

correspondiente visado de acuerdo con la duración del traslado y de una autorización de residencia por traslado intraempresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

Deberán quedar acreditados dos tipos de requisitos:

- 1) Por un lado, los enumerados en el artículo 60, que dispone:

Con carácter anual se elaborará un programa de gestión de los Instrumentos de Ayuda Externa de la Unión Europea que, entre sus objetivos prioritarios, tenga el de conseguir una adecuada participación de las empresas españolas en la cartera de proyectos que son promovidos en esta materia por la Unión Europea.

El programa será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Economía y Competitividad, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

2. El programa promoverá la racionalización de la representación de España en los órganos de gestión de los instrumentos de ayuda externa de la Unión Europea.

3. El ICEX informará y asesorará a las empresas españolas para su participación en estos proyectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.

El artículo 54.2 indica que:

El ICEX canalizará las consultas, solicitudes, iniciativas o demandas de las empresas o instituciones interesadas en conocer o acceder a los instrumentos de apoyo relacionados con la internacionalización. A estos efectos, el ICEX establecerá los acuerdos, contratos y convenios necesarios con la Administración General del Estado y aquellas entidades del sector público que desarrollen funciones relacionadas con la internacionalización y la atracción de inversiones.

- 2) Por otro, deberán quedar acreditados los siguientes requisitos:

- La existencia de una actividad empresarial real y, en su caso, la del grupo empresarial.
- Titulación superior o equivalente o, en su caso, experiencia mínima profesional de 3 años.
- La existencia de una relación laboral o profesional, previa y continuada, de 3 meses con una o varias de las empresas del grupo.
- Documentación de la empresa que acredite el traslado.

Las empresas o grupos de empresas que cumplan los requisitos establecidos en la letra a) del apartado “Profesionales altamente cualificados” podrán solicitar la tramitación colectiva de autorizaciones, que estará basada en la gestión planificada de un cupo temporal de autorizaciones presentadas por la empresa o grupo de empresas.

4.7. Normas generales del procedimiento de concesión de autorizaciones

Los visados de estancia y residencia a los que se refiere esta sección serán expedidos por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España de conformidad con lo previsto en la normativa europea para cada uno de ellos, tendrán validez de un año y autorizarán la residencia de su titular en España sin necesidad de tramitar la tarjeta de identidad de extranjero.

Las solicitudes de visado se resolverán y notificarán en el plazo de 10 días hábiles, salvo en los casos de solicitantes sometidos a la consulta prevista en el artículo 22 del Código de Visados (Reglamento (CE) 810/2009, de 13 de julio), en cuyo caso el plazo de resolución será el previsto con carácter general en dicho Código.

La tramitación de las autorizaciones de residencia previstas en esta Sección se efectuará por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, contemplará la utilización de medios telemáticos y su concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones.

El plazo máximo de resolución será de veinte días desde la presentación de la solicitud. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

Los titulares de una autorización de las reguladas en esta Sección podrán solicitar su renovación por periodos de dos años, siempre y cuando mantengan las condiciones que generaron el derecho.

B. La inmigración en los Estados Unidos de América

1. Introducción

La inmigración en los Estados Unidos es un fenómeno demográfico complejo que ha representado una importante fuente de crecimiento de la población y el cambio cultural en gran parte de su historia. Los aspectos económicos, sociales, y políticos de la inmigración han causado gran controversia con respecto a la etnicidad, los beneficios económicos, puestos de trabajo para no inmigrantes, los patrones de asentamiento, el impacto en la movilidad social ascendente, la delincuencia y el comportamiento electoral. En términos "per cápita", los Estados Unidos permiten la entrada de un menor número de inmigrantes que la mitad de los países de la OCDE. Entre 1890 y 1920, la ola inmigratoria procede de los pueblos de Europa occidental; mientras que, a partir de 1965, la gran mayoría procede de América Latina (50%) y de Asia (27%)⁴².

Históricamente, la inmigración y la naturalización se ha limitado a los miembros de la raza blanca. El movimiento de derechos civiles de la década de 1960 llevó a la sustitución de estas cuotas étnicas con límites por país. Desde entonces, el número de inmigrantes de la primera generación que viven en los Estados Unidos se ha cuadruplicado, de 9.6 millones en 1970 a cerca de 40,4 millones en 2011. Casi 14 millones de inmigrantes entraron a los Estados Unidos desde 2000 hasta 2010 y más de un millón de personas se naturalizaron como ciudadanos estadounidenses en 2008. Dado que el límite por país aplica el mismo máximo en el número de visas a todos los países, independientemente de su población, ha tenido el efecto de restringir severamente la inmigración legal de personas nacidas en México, India, China y Filipinas, ya que en la actualidad son los principales países de origen de los inmigrantes que viven en los Estados Unidos. La reunificación familiar representa aproximadamente dos tercios de la inmigración legal a los EE.UU. cada año. El número de extranjeros que se convirtieron en residentes permanentes legales de los EE.UU. en 2009 como resultado de la reagrupación familiar (66%) superó a los que se convirtieron en

⁴² <http://iipdigital.usembassy.gov/> (20.04.2015) y <http://www.pewhispanic.org/2013/01/29/a-nation-of-immigrants/> (03.06.2015)

residentes permanentes legales sobre la base de las habilidades para el empleo (13%) y por razones humanitarias (17%).⁴³

Algunas personas pueden descubrir que no califican en absoluto, o temporalmente -por causas susceptibles de ser subsanadas, para inmigrar a los EE.UU. No obstante, un gran número consigue entrar legalmente cada año –aproximadamente un millón recibe su tarjeta verde (o green card), mientras unos 30 millones obtiene visas temporales, bien como turistas, como estudiantes, o por trabajo. La tarjeta verde es el nombre coloquial con que se conoce la Tarjeta de Registro de Extranjeros (Alien Registration Card), que identifica a todo el que cuenta con autorización de residencia permanente en los EE.UU.; esta tarjeta expira a los diez años a contar desde su fecha de expedición, aunque ello no significa que la autorización en sí expire, sino que la tarjeta debe ser periódicamente renovada⁴⁴.

La población extranjera en los EE.UU. era en 2010 de unos 42,8 millones de personas, o un 13,5%, aproximadamente, de su población total (unos 319 millones). En términos relativos, se asemeja a la población extranjera de España (unos 6,4 millones, sobre un total de 46,5 millones de habitantes).

2. Ley de Inmigración y Nacionalidad estadounidense

2.1. Introducción

La Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés), Ley Pública N° 82-414⁴⁵, fue creada en 1952, recogiendo y codificando toda la normativa existente hasta ese año, y reorganizó la estructura de la legislación sobre inmigración. Esta ley ha sido modificada varias veces a lo largo de los años, pero sigue siendo el cuerpo normativo básico en materia de inmigración de los EE.UU. La INA está dividida en Títulos, Capítulos y Secciones y, aunque consiste en un cuerpo normativo per se, también está incluida en el Código de los EE.UU. (USC, por sus siglas en inglés), cuyo Título 8, entre 50 de ellos, se ocupa de “Extranjeros y Nacionalidad”.⁴⁶ En la INA -

⁴³ <http://iipdigital.usembassy.gov/> (20.04.2015)

⁴⁴ Bray, Ilona. *U.S. Immigration Made Easy* (17ª edición, enero 2015). Ed. Nolo, 17ª edición. Pág. 134

⁴⁵ <http://www.uscis.gov/laws/immigration-and-nationality-act> (20.04.2015)

⁴⁶ <http://www.uscis.gov/laws/immigration-and-nationality-act> (20.04.2015)

ACT 201, o artículo 201 (8 U.S.C. 1151) – sobre Nivel Universal de Inmigración, se contempla los casos de residencia permanente.

2.2. Residencia permanente

En los Estados Unidos, la residencia permanente, green card o tarjeta verde, se concede en función de cuotas que se establecen al comienzo de cada año fiscal (a partir del 1 de octubre) y que vienen determinadas por los dos factores siguientes⁴⁷:

- A nivel mundial, o universal, se asigna unas 140.000 tarjetas verdes para solicitudes basadas en razones de empleo -incluidos inversores e inmigrantes especiales, frente a aproximadamente 480.000 para solicitudes cursadas por motivos familiares. A estas cantidades, se suman otras 50.000 tarjetas verdes, que son asignadas a través de un sistema de sorteo por diversidad étnica.
- Por otro lado, se limita al 7% las que pueden ser otorgadas a personas nacidas en un mismo país.

Los ciudadanos de China, Filipinas, India y México tienen restringida la concesión de visas, puesto que han sobrepasado las cuotas por nacionalidad y, en la actualidad, constituyen los colectivos más representados en los EE.UU.

Hay varias categorías de personas que pueden solicitar residencia permanente en los EE.UU. Estas categorías son semejantes a las de reagrupación familiar y arraigo españolas. Algunos pueden obtenerla de forma inmediata; otros deberán esperar a que haya disponibilidad, debido a las cuotas anuales antes citadas, que hace que la demanda sea mucho mayor que la oferta:

2.2.1. Parientes directos

En este caso, el número de autorizaciones no tiene límite y se expiden a favor de⁴⁸:

- Cónyuges de ciudadanos estadounidenses, incluyendo viudos recientes.
- Menores de 21 años solteros, que tengan al menos un progenitor estadounidense.
- Progenitores de ciudadanos estadounidenses mayores de 21 años.

⁴⁷ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 200)

⁴⁸ Bray, Ilona. Op. cit. (capítulo 7)

- Hijastros o padrastros, si el matrimonio que produjo la relación tuvo lugar antes de que el hijastro cumpliera 18 años.
- Padres e hijos por adopción, si ésta se produjo antes de que el hijo adoptivo cumpliera 16 años.

2.2.2. Otros parientes

En función del grado de parentesco con ciudadanos americanos o con residentes permanentes, también se puede optar a la tarjeta verde, aunque con las limitaciones por cuotas antes expuestas⁴⁹:

- Primera preferencia: solteros de cualquier edad, que tengan al menos un progenitor estadounidense.
- Segunda preferencia: cónyuges de residentes permanentes e hijos menores de 21 años, seguidos de hijos de cualquier edad.
- Tercera preferencia: Casados, de cualquier edad, que tengan al menos un progenitor estadounidense.
- Cuarta preferencia: hermanos de ciudadano americano mayor de 21 años.

2.2.3. En base a empleo

Candidatos con habilidades requeridas por empleadores de los EE.UU. que pueden optar a la residencia permanente, aunque, debido a las cuotas antes mencionadas, podrían tener que esperar varios meses o años hasta obtener su concesión⁵⁰:

- Trabajadores con prioridad (EB-1):
 - Personas con habilidades extraordinarias en las artes, ciencias, educación, empresa o atletismo.
 - Profesores e investigadores destacados.
 - Directores, gerentes, administradores y ejecutivos de empresas.
- Profesionales altamente cualificados (EB-2).
- Profesionales y trabajadores especializados o no especializados (EB-3).
- Religiosos, trabajadores de diversas categorías e inmigrantes especiales (EB-4).

⁴⁹ Bray, Ilona. Op. cit. (capítulo 7)

⁵⁰ Bray, Ilona. Op. cit. (capítulo 9)

- Inversores individuales que deseen invertir un 1.000.000 de dólares, o \$ 500.000 si se trata de zonas económicamente deprimidas (EB-5).

2.2.4. En base a diversidad étnica (Green Card Lottery)

Aproximadamente 50.000 tarjetas verdes son ofrecidas anualmente a ciudadanos de países de los que en los últimos años haya procedido la menor cantidad de inmigrantes a los EE.UU. Mediante este programa se pretende lograr una combinación étnica variada de inmigrantes, aunque los candidatos deberán cumplir con ciertos requisitos académicos. Esta selección es realizada mediante un método computacional aleatorio, por lo que es normalmente conocido como Green Card Lottery, o Lotería de Tarjeta Verde.⁵¹

2.2.5. Refugiados y asilados

Mucha gente solicita ser aceptado como refugiado o asilado en los EE.UU. Aunque pertenecen a la misma categoría, difieren en que los primeros obtienen la autorización antes de llegar al país, mientras los segundos lo hacen una vez dentro de él. En ambos casos, se debe demostrar persecución en el país de origen, por razones de raza, religión, nacionalidad, opinión política o por pertenencia a un determinado grupo social.⁵²

2.2.6. Protección temporal

En determinados casos de peligro, tales como guerras o desastres naturales, el Congreso puede decidir dar protección temporal, que difiere de la anterior en que es siempre temporal y que nunca permitirá al beneficiario obtener residencia permanente de forma directa.⁵³

2.2.7. Otros casos especiales

La ley también permite a los jueces de inmigración conceder residencia permanente a quien lleve viviendo ilegalmente durante más de diez años, si puede demostrar que, en

⁵¹ Bray, Ilona. Op. cit. (capítulo 10)

⁵² Bray, Ilona. Op. cit. (capítulo 13)

⁵³ Bray, Ilona. Op. cit. (capítulo 13)

caso de proceder a su deportación, su cónyuge o hijos, ciudadanos americanos, podrían sufrir graves privaciones.⁵⁴

De entre todas las categorías expuestas, profundizaré en la de obtención de tarjeta verde por razones de empleo, como elemento principal a comparar con la tratada en los artículos 61 a 76 de nuestra Ley 14/2013 y en sus disposiciones adicionales 4ª a 7ª, relativas a la entrada y permanencia en España de extranjeros extracomunitarios por razones de interés económico.

3. Obtención de tarjeta verde por razones de empleo

3.1. Introducción

Para poder acceder a una autorización de residencia por razones de empleo, es necesario que el candidato (salvo autoempleo) cumpla con los requisitos siguientes⁵⁵:

- Contar con oferta de trabajo realizada por un empleador radicado en los EE.UU., a tiempo completo y de carácter indefinido, salvo que el interesado tenga habilidades excepcionales o que su trabajo sea de interés nacional.
- Tener la formación y experiencia adecuadas al puesto ofrecido.
- Que no haya otro trabajador, con idéntica formación y experiencia, que desee o pueda cubrir dicho puesto, circunstancia que el empleador acreditará mediante una certificación de trabajo (labor certification), que comprende publicidad y entrevistas con otros posibles candidatos, a quienes habrá rechazado por razones justificables.
- Que dicho empleador le apoye en la obtención de tal autorización.

El candidato deberá trabajar a tiempo completo para el empleador que le patrocine en la obtención de la autorización, hasta, al menos, el momento en que sea autorizada la concesión de la tarjeta verde. Sólo entonces podrá cambiar de empleo o incluso decidir no trabajar. Su cónyuge y sus hijos solteros menores de 21 años también obtendrán la

⁵⁴ Bray, Ilona. Op. cit. (capítulo 12)

⁵⁵ Code of Federal Regulations, Título 20, artículo 656.3 (http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?tpl=/ecfrbrowse/Title20/20cfr656_main_02.tpl - consulta del 26.04.2015)

tarjeta verde, en calidad de parientes acompañantes. A los cinco años podrá solicitar la nacionalidad estadounidense.⁵⁶

3.2. Trabajadores con prioridad (categoría EB 1)

La tarjeta verde bajo esta categoría es más fácil de obtener que en las restantes contempladas por razones de empleo, porque el empleador no necesita comenzar con la certificación de trabajo requerida. De hecho, en la subcategoría de trabajadores con habilidades extraordinarias, ni siquiera es necesaria la oferta de trabajo.⁵⁷

3.2.1. Trabajadores con habilidades extraordinarias

Esta subcategoría EB-1 corresponde a candidatos con habilidades extraordinarias en las ciencias, las artes, educación, empresa, o atletismo. Sus logros deben ser de público reconocimiento, en cuyo caso no necesitará acreditar oferta de trabajo alguna, siempre que desee seguir desarrollando su pericia en los EE.UU. No obstante, los Servicios de Nacionalidad e Inmigración (USCIS por sus siglas en inglés) son más proclives a confiar en tales habilidades extraordinarias cuando la solicitud es realizada por un empleador patrocinador.⁵⁸

3.2.2. Profesores e investigadores de reconocido prestigio

A fin de poder obtener la autorización EB-1 bajo esta subcategoría, los candidatos deberán acreditar un mínimo de tres años como profesores o investigadores de reconocido prestigio internacional, por destacar en un determinado ámbito académico. Deberán, asimismo, ingresar a los EE.UU. con el fin de enseñar o investigar en una universidad o entidad de formación superior, bajo la correspondiente oferta de trabajo por cuenta ajena. Alternativamente, podrán desempeñarse como investigadores en la industria o en entidades de investigación que acrediten un historial de éxito y que, además, empleen a otros tres investigadores a tiempo completo. Los puestos en investigación no pueden ser temporarios ni de tiempo indefinido.⁵⁹

⁵⁶ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 201)

⁵⁷ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 202)

⁵⁸ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 202)

⁵⁹ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 203)

3.2.3. Directores, gerentes, administradores y ejecutivos multinacionales

Bajo los supuestos de esta subcategoría EB-1 pueden obtener la tarjeta verde quienes sean trasladados a una filial y puedan acreditar empleo en empresas multinacionales fuera de los EE.UU. durante al menos uno de los últimos tres años.

La filial estadounidense debe estar operativa desde al menos un año antes de producirse el traslado. Además, tanto ésta como la extranjera deben ser:

- a. Sucursales o filiales de la misma empresa, una joint venture controlada en al menos un 50% por la misma matriz, o subsidiaria una de la otra.
- b. Una afiliación en la que ambas compañías están bajo el control de la misma persona, personas, compañía o grupo de compañías.

El puesto, tanto dentro como fuera de los EE.UU., debe ser de auténtica categoría directiva o ejecutiva. Un directivo es definido como la persona que dirige la organización, o un departamento, subdivisión, función o componente de la organización; que supervisa y controla el trabajo de otros trabajadores supervisores, profesionales o directivos, o que gestiona una función esencial de la organización; que tiene autoridad para, en su caso, emplear y despedir personal, y que tiene autoridad para tomar decisiones en la operativa diaria de las funciones que están bajo su cargo.

Un cargo intermedio no entra en esta subcategoría, a menos que ejerza su autoridad sobre empleados profesionales, con titulación universitaria.

Por su parte, un ejecutivo es definido como la persona que dirige la gestión de la organización o una función principal de la misma; que establece objetivos y políticas de las mismas; que tiene autoridad en la toma de decisiones de envergadura; o que sólo es supervisado por el nivel más alto de dirección.⁶⁰

3.3. Empleo con segunda prioridad (categoría EB 2)

Para obtener autorización de residencia y trabajo bajo los supuestos de esta categoría, el aspirante debe contar, salvo algunas excepciones, con una oferta de trabajo a tiempo completo y por tiempo definido para el ámbito en el que demuestre su pericia. El

⁶⁰ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 204)

empleador deberá obtener la correspondiente certificación de trabajo (labor certification).⁶¹

3.3.1. Profesionales altamente cualificados

Para calificar en esta subcategoría, el candidato deberá contar con formación de postgrado o, alternativamente, si sólo cuenta con grado universitario, deberá acreditar experiencia en un puesto profesional, con nivel de responsabilidad y acumulación de conocimientos progresivos durante, al menos, cinco años, bien en los EE.UU., bien fuera de ellos.

3.3.2. Personas con habilidades excepcionales

Esta subcategoría podría ser confundida con la de trabajadores con habilidades extraordinarias, antes expuesta, pero se aplica a determinados profesionales, tales como economistas, abogados, médicos, veterinarios, físicos, investigadores de mercado, geógrafos, terapeutas mentales y terapeutas matrimoniales y familiares.

En este caso, no es necesario acreditar fama internacional; sólo bastaría con reconocimiento nacional, aunque sí se debe sobresalir significativamente del promedio de profesionales en el mismo campo.

3.4. Empleo con tercera prioridad (categoría EB 3)

Para las tres subcategorías comprendidas, se precisa oferta de trabajo permanente y de tiempo completo, junto a certificación de trabajo. En total, se asignan 40.000 autorizaciones por año, de las que sólo 10.000 son para la subcategoría de trabajadores no especializados, los cuales se ven forzados a esperar más tiempo para obtener la correspondiente tarjeta verde.

3.4.1. Profesionales con grado universitario

Esta subcategoría es semejante a la de profesionales altamente cualificados, pero que cuenten con menos de cinco años de experiencia.

⁶¹ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 205)

3.4.2. Trabajadores especializados

Trabajadores ocupados en tareas que no requieran grado universitario, pero que precisen de entrenamiento o formación especializada durante al menos dos años, tales como técnicos informáticos, chefs, diseñadores gráficos o de modas, supervisores de construcción, canteros, reporteros y periodistas.

3.4.3. Trabajadores no especializados

En esta subcategoría quedarían comprendidas las ocupaciones que requieran menos de dos años de entrenamiento o formación técnica, tales como auxiliares de enfermería, niñeras, conserjes o trabajadores rurales.

3.5. Empleo con cuarta prioridad (categoría EB 4)

Inmigrantes en situaciones especiales, tales como:

- Ministros y trabajadores de organizaciones religiosas reconocidas.
- Graduados médicos extranjeros con estancia de larga duración en los EE.UU.
- Trabajadores extranjeros con empleo de larga duración en organizaciones gubernamentales fuera de los EE.UU.
- Oficiales o empleados retirados de organizaciones internacionales, que hayan vivido durante largo tiempo en los EE.UU.
- Extranjeros que hayan sido declarados dependientes de tribunales juveniles estadounidenses.
- Personas que hayan servido durante doce años en las Fuerzas Armadas de los EE.UU. después del 15 de octubre de 1978.
- Trabajadores de la Zona del Canal de Panamá.
- Traductores e intérpretes iraquíes y afganos.
- Iraquíes que hayan asistido a los EE.UU.
- Empleados civiles de la OTAN y sus familiares.
- Reporteros de la Agencia Internacional de Radiodifusión del Gobierno de los EE.UU.

3.6. Inversores (categoría EB 5)

Al igual que muchos otros países, los Estados Unidos facilitan la inmigración a candidatos con capacidad de bombear recursos financieros a su economía y promuevan el empleo.⁶²

La concesión de tarjeta verde a inversores está limitada a 10.000 por año, 3.000 de las cuales están reservadas a personas que inviertan en zonas rurales con alta tasa de desempleo y otras 3.000 para inversores en centros regionales. Como ocurre con otras categorías, la EB-5 tiene su correspondiente limitación del 7% por país de procedencia, pero incluye al cónyuge y a los hijos solteros menores de 21 años.

3.6.1. Criterios generales de inversión

Esta vía está abierta para personas dispuestas a invertir un mínimo de US\$ 1.000.000 en una nueva empresa en los EE.UU., independientemente de cuál sea el origen del dinero –herencia, donación, etc., siempre y cuando puedan demostrar que proceden de actividades legales.⁶³

Que la inversión debe ser realizada en una empresa comercial nueva significa que se puede tanto crear una nueva, como adquirir una fundada después del 29 de noviembre de 1990, o comprar una para reestructurarla o reorganizarla, a fin de fundar una nueva entidad.

Una excepción a esta regla consiste en adquirir una empresa existente y expandirla, incrementando, bien su número de empleados, o bien su patrimonio, en al menos un 40%. Otra posibilidad resultaría de la compra y reflotamiento de una empresa con riesgo de extinción, demostrando que la misma ha existido en los últimos dos años, durante los cuales tuvo pérdidas superiores al 20% de su patrimonio neto. En este caso, no es obligatoria la creación de nuevos empleos, aunque se debe demostrar el mantenimiento de los puestos existentes durante, al menos, los dos años siguientes a la compra.

⁶² Ley Nacional de Inmigración (INA) 203.b.5
(<http://www.uscis.gov/sites/default/files/ilink/docView/SLB/HTML/SLB/0-0-0-1/0-0-0-29/0-0-0-1083.html#0-0-0-182>; (27.04.2015)

⁶³ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 267)

La empresa deberá crear un mínimo de diez nuevos empleos a tiempo completo -35 horas semanales, producir un bien o prestar un servicio y beneficiar a la economía estadounidense. El cónyuge y sus hijos no pueden ocupar ninguno de esos diez puestos de trabajo, aunque sí lo pueden hacer otros parientes. Los diez trabajadores pueden ser, bien ciudadanos norteamericanos, bien extranjeros que ya cuenten con autorización de residencia permanente, o que tengan el derecho legal para adquirirla, y deben ser contratados en relación de dependencia.⁶⁴

3.6.2. Inversión en áreas con altas tasas de desempleo

La cifra mínima de inversión requerida podrá verse reducida a US\$ 500.000, si la empresa se localiza en un área rural, o urbana, con una tasa de desempleo del 150% de la media nacional, específicamente designada y certificada por el gobierno estatal y notificada a los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE.UU. (USCIS, por sus siglas en inglés).

Asimismo, la inversión a realizar no podrá ser de carácter pasivo, sino, por el contrario, el inversor deberá estar personalmente comprometido con la empresa, bien en actividades directivas, o en las relativas a definición de políticas de la misma.⁶⁵

3.6.3. Centros Regionales

Como alternativa, la persona interesada en obtener su tarjeta verde bajo esta categoría puede invertir en Centros Regionales, los que, aunque de gestión privada, son designados por los USCIS como vehículos precalificados de inversión y tienen como cometido promover el crecimiento de la economía regional, mediante el fomento de la exportación, creación de empleo, mejora de la productividad e incremento de la inversión de capitales. Quienes inviertan en ellos no estarán obligados a demostrar la creación directa de los diez puestos de trabajo requeridos, sino que, como resultado de su contribución, el propio centro regional los ha creado, directa o indirectamente, o ha

⁶⁴ Código Federal de Regulaciones (CFR) 8.206.e http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?rgn=div5&node=8:1.0.1.2.8#se8.1.204_16 (27.04.2015)

⁶⁵ (CFR) 8.206.j.5 http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?rgn=div5&node=8:1.0.1.2.8#se8.1.204_16 (27.04.2015)

incrementado la productividad regional. Aunque este programa expirará el 30 de septiembre de 2015, suele ser regularmente renovado por el Congreso.⁶⁶

El hecho de que los USCIS designen estos centros regionales como vehículos precalificados de inversión no significa que garanticen su supervivencia por el tiempo necesario para permitir que el candidato pueda obtener la condición de residente permanente por tiempo indefinido. Asimismo, estos Servicios tienen autoridad suficiente para requerir una inversión superior a la establecida, si el candidato desea establecerse en una zona con baja tasa de desempleo.⁶⁷

La inversión debe ser realizada a través de acciones ordinarias, aunque no tiene por qué ser completamente en efectivo, sino que puede materializarse a través de certificados de depósito, de préstamos garantizados con derechos de crédito y de letras de cambio, así como a través de aportaciones de equipos, existencias u otros elementos tangibles. Asimismo, puede ser realizada mediante préstamos personales, con garantía personal y real, aunque con otros bienes ajenos a los de la empresa en cuestión.⁶⁸

3.6.4. Procedimiento de solicitud de visa EB-5

Para obtener la “Green card” bajo esta categoría, el interesado deberá solicitar previamente la visa EB-5, para lo que deberá dar los pasos siguientes:

1. Deberá cumplimentar y enviar, por correo ordinario, o por vía telemática, el formulario I-526 (el impreso y las instrucciones se encuentran en la página <http://www.uscis.gov/i-526>), acreditando que ha realizado, o está en proceso de realizar, la inversión en los Estados Unidos.
2. Si, debido a exceso de demanda de esta visa, el Departamento de Estado estableciere una lista de espera, deberá esperar hasta que la suya esté disponible, en función de la fecha de prioridad (Priority Date) que se le hubiere asignado.
3. Una vez llegada dicha fecha, el interesado, su cónyuge e hijos solteros menores de 21 años que le acompañen, deberán presentar sus solicitudes, bien ante un Consulado, bien ante una oficina de USCIS dentro de los EE.UU., opción esta última disponible para quienes ya se encuentren legalmente en el país.

⁶⁶ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 268)

⁶⁷ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 269)

⁶⁸ Código Federal de Regulaciones (CFR) 8.204.6.e http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?rgn=div5&node=8:1.0.1.2.8#se8.1.204_16 (consulta del 27.04.2015)

4. Si la entrevista fue realizada en un Consulado, el candidato entrará a los EE.UU. con la visa estampada en su pasaporte, en cuyo momento se convierte en inmigrante permanente provisional por dos años.
5. Noventa días antes de que se cumpla dicho plazo, deberá solicitar el cambio a inmigrante permanente por tiempo indefinido.

Para conceder este nuevo status, los USCIS investigarán si la inversión fue realizada en su totalidad, si los diez puestos de trabajo fueron efectivamente creados, si la empresa continúa operativa, si el inversor ocupó una posición activa en su gestión y si mantiene su inversión en la empresa. Si alguno de estos factores no resulta demostrable, o si el cambio de status -de provisional a permanente, no es solicitado dentro de los noventa días previos a cumplirse los dos primeros años, el inversor y su familia corren el riesgo de ser deportados, previa pérdida de su condición de residentes.⁶⁹

A los efectos expuestos, el solicitante deberá aportar la documentación siguiente:

- a. Impreso I-526 debidamente cumplimentado.
- b. Pago de tasas de US\$ 1.500,00.
- c. Prueba de la inversión realizada, o en proceso de ser realizada, consistente en:
 - Cuentas financieras, con inclusión de Balance y Cuenta de Resultados.
 - Resguardos bancarios que acrediten la transferencia de fondos desde el extranjero.
 - Certificados o extractos bancarios de la empresa, con indicación de saldos medios.
 - Prueba de los ingresos de fondos en la cuenta bancaria de la empresa.
 - Plan de viabilidad, con previsión de flujos de caja para los tres años siguientes.
 - Contratos de compra y facturas de venta de inmovilizados y existencias.
 - Contratos de alquiler de las instalaciones de la empresa, o escrituras de compraventa o contratos de construcción de las mismas, junto a sus correspondientes planos de planta.
- d. Pruebas de que los fondos utilizados para la inversión fueron legalmente obtenidos, incluyendo:

⁶⁹ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 271)

- Certificaciones registrales extranjeras, si los fondos proceden de una empresa de titularidad del inversor.
 - Declaración jurada, si los fondos proceden de actividad comercial, bonos o acciones.
 - Declaración fiscal universal, tanto personal como de la empresa, de los últimos cinco años.
 - Situación financiera de la empresa.
 - Extractos bancarios de los últimos doce meses, personales y de la empresa.
 - Cartas de empresarios del sector, que acrediten la condición de empresario del solicitante y sus éxitos.
- e. Copia certificada de cuanta acción civil o penal pendiente y sus procesos, o de cualquier acción civil privada por motivos económicos contra el solicitante durante los últimos quince años.
- f. Pruebas de la inversión legal y con fines de lucro en una entidad de los EE.UU., bajo cualquiera de las modalidades antes expuestas, tales como:
- Escritura de constitución, acuerdos de participación o estatutos.
 - Declaración jurada realizada ante notario por persona acreditada (secretario de entidad mercantil, o tenedor de libros de la empresa personal), acreditando quiénes son los propietarios de la empresa, y sus cuotas de participación.
 - Copia de certificación de desembolsos pendientes, si la empresa es una sociedad mercantil.
 - Prueba del pago o desembolso por la compra de las acciones.
 - Acuerdo de financiación con proveedores.
 - Prueba de haber transferido fondos suficientes para incrementar en un 40% el patrimonio neto de la empresa o su número de empleados.
 - Nóminas de los últimos dos años, si las hubiere.
- g. En su caso, certificación acreditativa de que la empresa está localizada en zona rural o de alta tasa de desempleo, emitida por el Gobierno Estatal correspondiente.

Si el solicitante no ha podido reunir aún esta documentación, deberá demostrar capacidad financiera suficiente para realizar la inversión, mediante extractos bancarios o líneas de crédito, junto a acuerdos escritos que le comprometan legalmente a realizarla.

Deberá incluir, también, un escrito detallado acerca de la naturaleza del negocio; declaración sobre el monto de la inversión, origen y aplicación de los fondos; una lista detallada de puestos de trabajo que se prevé crear durante los dos primeros años de la empresa, descripción de dichos puestos, salarios y fecha estimada de su puesta a disposición, y un minucioso plan de empresa.

Unas semanas después de haber solicitado la visa EB-5, el interesado recibirá un escrito de confirmación, con un número asignado a su caso, cuya aprobación puede demorar algunos meses, incluso años, y que por sí sola no permite al aspirante inmigrar ni vivir en los EE.UU., puesto que sólo constituye un prerrequisito para poder solicitar la “Green Card”. Debido a los límites anuales, tanto en cantidad total, como en cuotas por país, el aspirante pasaría a ocupar un puesto en una lista de espera confeccionada por el Departamento de Estado. Este puesto vendría determinado por la fecha de prioridad que también se le asignará.⁷⁰

Una vez llegue su turno, el aspirante, su cónyuge y los hijos que les acompañen, podrán solicitar sus correspondientes tarjetas verdes, o autorizaciones de residencia, las que serán aprobadas después de haberseles tomado huellas dactilares y después de haber pasado por una entrevista al efecto, bien dentro del país, bien en algún consulado, dependiendo del lugar que hayan escogido para ello. La convocatoria para la entrevista podrá asimismo demorar algunos meses.

Al solicitar la autorización de residencia condicional, cada miembro del grupo familiar deberá aportar a los USCIS la documentación siguiente⁷¹:

- a. Impreso I-485 debidamente cumplimentado.
- b. Pago de tasas (US\$ 1.070 por solicitante entre 14 y 79 años de edad, US\$ 635 por menor de 14 años que realice el trámite junto a su padre, o US\$ 985 por menor de 14 años que realice el trámite independientemente).
- c. Impreso G-325A, de información biográfica.
- d. Impreso I-765, si también solicita autorización para trabajar mientras se apruebe su expediente.
- e. Impreso I-131 (solicitud de Documento de Viaje, caso que necesite viajar fuera del país mientras el trámite está en proceso).

⁷⁰ Bray, Ilona. Op. cit. (págs. 274-275)

⁷¹ Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 279)

- f. Copia de la aprobación de la solicitud de visa EB-5.
- g. Copia de certificado de nacimiento literal.
- h. Copia de certificado de matrimonio, caso que el cónyuge viaje con el solicitante.
- i. En su caso, copia de certificado de divorcio o de defunción de cónyuges anteriores.
- j. Copia de la tarjeta I-94 (archivo de llegada/partida).
- k. Seis fotografías del estilo requerido para el pasaporte estadounidense.
- l. Impreso I-693 (examen médico realizado por profesional autorizado por los USCIS), en sobre cerrado.

Al finalizar la entrevista, un sello será estampado en el pasaporte de cada solicitante, como prueba de su admisión como residente condicional por dos años en los EE.UU., y se ordenará la expedición de cada tarjeta verde, que le llegará por correo al cabo de unas semanas, con la correspondiente fecha de expiración.

Si la entrevista es celebrada ante un consulado fuera de los EE.UU., adicionalmente deberá presentar:

- a. Recibo DS-260, acreditativo de haber cursado electrónicamente la solicitud de visa de inmigrante.
- b. Pasaporte, con vigencia mínima de seis meses, a contar desde la fecha de la entrevista.
- c. Certificado policial y cualquier otro documento que adicionalmente se le requiera.

Finalizada la entrevista consular, cada solicitante recibirá el correspondiente sello acreditativo en su pasaporte y un sobre sellado -conocido como “visa packet”, con todos los documentos a presentar al oficial de frontera que le atienda al llegar a los EE.UU., lo que deberá realizar antes de que expire la visa estampada. Asimismo, antes de viajar, cada inmigrante deberá pagar una última tasa de US\$ 165.

3.6.5. Cambio de status al de inmigrante indefinido

Toda autorización de residencia bajo la categoría de inversor es otorgada condicionalmente por un plazo de dos años. Dentro del plazo de noventa días previo a su fecha de caducidad, el inmigrante inversor deberá solicitar el cambio de status, tanto

para él, como para su cónyuge e hijos acompañantes; es decir, de inmigrante condicional, al de inmigrante por tiempo indefinido. Su falta de cumplimiento podría implicar la cancelación de su condición de residente y podría conllevar la orden de deportación de todo el núcleo familiar.

Al solicitar el cambio de status, cada miembro del grupo familiar deberá aportar a los USCIS la documentación siguiente⁷²:

- a. Impreso I-829 debidamente cumplimentado.
- b. Pago de tasas (US\$ 3.750; más US\$ 85 por datos biométricos por persona incluida en el expediente).
- c. Copia de las correspondientes tarjetas verdes.
- d. Prueba de haber establecido la actividad comercial (declaración de impuestos sobre la renta).
- e. Prueba de haber realizado la inversión requerida (escritura de constitución, estatutos, licencias de autorización de apertura y cuentas anuales).
- f. Prueba de continuidad de inversión del capital durante el período condicional (extractos bancarios, facturas, recibos, contratos, declaraciones de impuestos, etc.).
- g. Prueba de haber creado y mantenido los puestos de trabajo requeridos (mediante impresos I-9, nóminas, retención de impuestos).
- h. Documentos que acrediten los resultados de eventuales procesos, juicios, cargos, etc., desde que obtuvo la condición de residente permanente condicional.

Una vez aprobado el cambio de status, los interesados recibirán una nueva tarjeta verde, con vigencia de diez años.

Al cumplirse los cinco años de residencia permanente, incluidos los dos de residencia condicional, se puede solicitar la concesión de la nacionalidad estadounidense.

⁷² Bray, Ilona. Op. cit. (pág. 288)

C. Comparativa entre las dos legislaciones

1. Introducción

A la vista de los datos expuestos, podría decirse que los casos de reagrupación familiar –por los que el extranjero residente en cualquiera de los países aquí tratados puede solicitar autorización de residencia para algunos de sus familiares directos o pareja de hecho, así como los de arraigo, son virtualmente similares; con la salvedad de que en los EE.UU. algunos pueden obtenerla de forma inmediata, mientras que otros deberán esperar a que haya disponibilidad, debido a las cuotas anuales antes citadas.

El caso contemplado por la legislación estadounidense para inmigración en base a diversidad étnica (Green Card Lottery), es sencillamente singular y no existe en España.

Existe una gran diferencia de definición entre las normativas sobre inmigración cualificada española y estadounidense. Debido a que nuestra Ley 14/2013 no se encuentra aún desarrollada por el reglamento correspondiente, puede inferirse la pérdida de oportunidades que estaría sufriendo nuestro país. A ello habría que sumar la falta de publicidad por parte de nuestras Autoridades estatales, carencia que puede confirmarse visitando, por ejemplo, la página web del Consulado General de España en Buenos Aires.⁷³

2. Diferencias normativas entre España y EE.UU. en el tratamiento de la inversión cualificada

A fin de exponer las diferencias a destacar entre ambas normativas, me basaré en las definiciones establecidas en la española –aunque no necesariamente en su orden de tratamiento en la Ley 14/2013, de modo tal que me permita analizar al final las que se dan en lo relativo a inversores.

2.1. Profesionales altamente cualificados

Bajo esta denominación, la normativa española contempla los supuestos siguientes:

⁷³ <http://www.cgeonline.com.ar/2/inicio.html> (04.06.2015)

- Personal directivo o altamente cualificado.
- Investigadores, científicos y profesores.
- Graduados y postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio.

Para los primeros establece requisitos inherentes a la propia empresa o institución, basados en criterios tales como promedio de plantilla, mantenimiento de puestos de trabajo y su posible incremento; volumen de cifra neta anual de negocios; inversión bruta media anual, o con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que el candidato vaya a desarrollar la actividad laboral; valor del stock inversor de la empresa; pertenencia a un sector considerado estratégico y razones de interés para la política comercial y de inversiones de España, así como relativos a su aportación a la innovación científica y/o tecnológica.

Sin embargo, no especifica nada respecto de la cualificación que debería acreditar el candidato a ocupar un puesto en tales empresas.

Para los segundos, tan sólo establece unos pocos requisitos. Mientras que, para los últimos, no establece en absoluto qué clase de graduados y postgraduados tienen derecho a solicitar autorización de residencia y trabajo, ni define qué puede entenderse por universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio. Para ello, habrá que esperar a la promulgación del reglamento que desarrolle la ley en cuestión.

La legislación norteamericana, por su parte, las divide entre las categorías EB-1, EB-2 y EB-3, en las que enumera varias más, no encuadradas en la española. Entre ellas, contempla:

- Trabajadores con habilidades extraordinarias.
- Profesores e investigadores de reconocido prestigio.
- Profesionales altamente cualificados, con más de cinco años de experiencia.
- Personas con habilidades excepcionales.
- Profesionales con grado universitario, con menos de cinco años de experiencia.
- Trabajadores especializados, con formación técnica o entrenamiento mínimos de dos años.

- Trabajadores no especializados, con formación técnica o entrenamiento de menos de dos años.

Para todos estos casos, establece requisitos y definiciones claros, tanto relativos a la empresa o institución, como al candidato. Detalla, asimismo, quiénes entrarían, o no, en cada una de esas categorías y subcategorías.

2.2. Traslado intraempresarial

Para estos casos, nuestra ley establece dos tipos de requisitos. Por un lado, somete la autorización de residencia y permiso de trabajo al cumplimiento de lo que anualmente establezca la Unión Europea, en lo relativo a programas de gestión de los Instrumentos de Ayuda Externa, y delega en el ICEX todo lo relativo a información y asesoramiento a las empresas españolas para su participación en estos proyectos.

Por otro, impone una serie de requisitos que deberán quedar acreditados en cuanto a la existencia de una actividad empresarial real, titulación o experiencia profesional mínima de la persona aspirante a dichas autorizaciones y a la existencia de una relación laboral o profesional previa al traslado.

Esta es una categoría comparable a la subcategoría estadounidense de directores, gerentes, administradores y ejecutivos multinacionales, encuadrada también en la de trabajadores con primera prioridad, o EB-1, para la que su legislación marca puntualmente los requisitos a cumplir, tanto por parte de la empresa, como por parte del candidato a ser trasladado. Asimismo, define qué debe entenderse por directivo y por ejecutivo, y descarta la incorporación de cargos intermedios a la misma, salvo que ejerzan su autoridad sobre empleados profesionales, con titulación universitaria.

2.3. Inversores, emprendedores y actividad empresarial

El legislador español consideró oportuno impulsar la capitalización de las empresas nacionales y la financiación de las propias Administraciones públicas, junto a la reactivación del mercado inmobiliario, seriamente dañados por la crisis financiera acaecida durante los últimos años. Para ello creó el status de inversor, nivelándolo con los casos de inmigración cualificada antes vistos, y marcó las reglas y requisitos para permitir la obtención de visado de estancia y/o autorización de residencia por esta vía.

Por el contrario, la normativa norteamericana no contempla la obtención de la tarjeta verde por esta modalidad de inversión.

En cuanto a la inversión en un proyecto empresarial, nuestra ley vuelve a quedar sometida a la promulgación del correspondiente reglamento, puesto que sólo requiere que dicho proyecto sea acreditado como de interés general, tanto por la potencial creación de puestos de trabajo, como por la realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad y por la aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica. Pero no determina montos ni define estos conceptos jurídicos.

Expresa que los extranjeros podrán solicitar un visado para entrar y permanecer en España por un período de un año con el fin único o principal de llevar a cabo los trámites previos para poder desarrollar una actividad empresarial, quienes, una vez justificado el inicio efectivo de dicha actividad, podrán acceder a la situación de residentes, con validez para todo el territorio nacional.

No obstante, sigue sin definir criterios para obtener el preceptivo informe favorable del órgano competente de la Administración General del Estado, ni aclara qué órgano sería competente, ni qué debería entenderse por “carácter innovador con especial interés económico para España”. Tampoco cuantifica los puestos de trabajo a crear, ni el valor añadido requerido para la economía española, la innovación u oportunidades de inversión; ni el perfil del solicitante, ni las pautas para que el plan de negocio sea aprobado. Aunque sí enumera los requisitos genéricos que deben ser cumplidos para obtener la autorización de residencia por cualquiera de estas vías, así como el plazo de duración de dicha autorización, las normas generales del procedimiento de concesión de autorizaciones y los plazos de resolución por parte de las autoridades competentes.

Esta última categoría sería equiparable a la de Inversores, o EB-5, norteamericana, cuya ley establece con absoluta claridad los requisitos genéricos y específicos de cada categoría y subcategoría, y establece definiciones y normas de procedimiento detalladas. Por su parte, introduce un concepto inexistente en nuestra normativa, como es el de los Centros Regionales, los que, aunque de gestión privada, son designados por los USCIS antes descritos. También establece condiciones más favorables para los inversores que se interesen por crear empresas en áreas con altas tasas de desempleo.

3. Ventajas comparativas de España frente a EE.UU.

A la hora de intentar atraer inversiones procedentes del extranjero, España debe competir con muchos países desarrollados, entre los que se encuentran los más poderosos del planeta, varios de ellos de la Unión Europea, además de los Estados Unidos de América.

No obstante, frente a los extranjeros de procedencia iberoamericana con potencial para optar a la solicitud de visado y de autorización de residencia por los motivos tratados en la Ley 14/2013, España competiría, casi exclusivamente, con los EE.UU. En este caso, nuestro país cuenta con lazos de gran valor, tanto de índole cultural, como lingüística, los cuales le permiten destacarse frente al gigante norteamericano.

Es posible distinguir diferencias entre el tratamiento de los inmigrantes por inversión, que España, en comparación con los EE.UU., podría poner de manifiesto ante potenciales inversores iberoamericanos, filipinos, ecuatoguineanos y sefarditas, que buscan alternativas de expansión empresarial en mercados en los que nuestro país ya concurre con éxito.

Asimismo, en los EE.UU., la inversión a realizar no podrá ser de carácter pasivo; es decir, el inversor deberá estar personalmente comprometido con la empresa, bien en actividades directivas, o en las relativas a definición de políticas de la misma. Contrariamente, España no obliga al inversor a involucrarse personalmente en el objeto de su inversión, ya sea meramente financiero, empresarial, o inmobiliario. Respecto de este último, permite que la inversión sea realizada en uno o más inmuebles, independientemente de sus características y finalidad (uso propio, renta o explotación de cualquier índole), siempre que los quinientos mil euros requeridos sean íntegramente desembolsados.

Es de destacar, también, la enorme diferencia en la cuantía de tasas y plazos de tramitación y espera, así como la inexistencia de cuotas –tanto absolutas como relativas, en la normativa española.

Cabe remarcar que nuestra ley brinda la posibilidad de solicitar la nacionalidad española en un plazo de tan sólo dos años a contar desde el otorgamiento de la correspondiente autorización de residencia, a todos los inversores latinoamericanos –incluso brasileños,

filipinos, ecuatoguineanos y de origen sefardí, junto a la posibilidad, para la mayoría de ellos, de conservar la de origen como segunda nacionalidad.

Por otro lado, los Estados Unidos, con una población de unos 325 millones de habitantes⁷⁴ y un PIB de unos 13 billones de euros⁷⁵, realizan un 15,5% de las importaciones y un 10,5% de las exportaciones mundiales. Mientras que la UE-28 tiene un PIB de casi 14 billones de euros, una población total de unos 505 millones de habitantes (el 7% de la población mundial), que su comercio internacional representa aproximadamente un 20% de las importaciones y exportaciones mundiales, y que aproximadamente dos terceras partes del comercio español se efectúa con otros países de la UE⁷⁶.

De todo ello se beneficiaría todo extranjero que desee establecerse en nuestro territorio, así como de la libre circulación, tanto de personas como de capitales, por todo el territorio de la Unión Europea.

Finalmente, ya somos quinientos millones los que tenemos la de Cervantes como lengua nativa⁷⁷, a los que deberíamos sumar los doscientos tres millones de brasileños⁷⁸. Si de estos restamos los cincuenta y cinco millones de hispanohablantes residentes en los EE.UU. y los cuarenta y seis millones de españoles, obtenemos un resultado de unos seiscientos dos millones de personas, entre los que España podría encontrar un número ingente de potenciales inversores.

Todo ello nos llevaría a percatarnos del enorme beneficio que para nuestra economía representaría la promulgación del reglamento que complete lo establecido por la Ley 14/2013, marcando reglas claras y precisas, así como la publicidad que debería ser puesta en práctica por nuestras autoridades diplomáticas.

⁷⁴ [http://countrysmeters.info/es/United_States_of_America_\(USA\)](http://countrysmeters.info/es/United_States_of_America_(USA)) (04.06.2015)

⁷⁵ <http://www.datosmacro.com/pib/usa> (04.06.2015)

⁷⁶ http://www.eurostat.ec.europa.eu/elementos/ele0009900/ti_poblacion-en-la-ue-28-n-de-habitantes-2004-2013/tbl0009913_c.html#axzz3c6nrBmog y http://europa.eu/about-eu/facts-figures/economy/index_es.htm (04.06.2015)

⁷⁷ <http://www.abc.es/sociedad/20130114/abci-espanol-lengua-hablada-mundo-201301141519.html>

⁷⁸ <http://www.datosmacro.com/demografia/poblacion/brasil> (04.06.2015)

D. Conclusiones

Escogí comparar nuestra incipiente legislación sobre inmigración con la de los Estados Unidos de América, no sólo con la finalidad de destacar las ventajas comparativas que España tiene, a mi juicio, ante potenciales inversores procedentes de países principalmente iberoamericanos, sino, también, la de llamar la atención sobre la urgente necesidad de reglamentar la Ley 14/2013, inspirándonos, quizás, en la mayor experiencia del país americano, quien ya desde 1990 viene nutriéndose del talento y del capital extranjeros.

Conclusión 1: La semejanza existente entre el porcentaje de solicitudes de autorización de residencia por razones de reagrupación familiar y por arraigo en España y los EE.UU. indicaría que a ambos países les resulta sumamente difícil combatir la inmigración ilegal.

Conclusión 2: Los requisitos españoles son algo más laxos que los estadounidenses, como también lo son los pasos a seguir en el procedimiento de solicitud, obtención y renovación de las preceptivas autorizaciones de residencia y visados, para la categoría de inmigrantes cualificados.

Conclusión 3: Los requisitos españoles de dos años de residencia para la concesión de la nacionalidad a los ciudadanos procedentes de países iberoamericanos, de Filipinas, Guinea Ecuatorial y de origen sefardita, contemplada en el artículo 22 de nuestro Código Civil, junto a la posible conservación de la de origen, son mucho más ventajosos que los norteamericanos.

Conclusión 4: El sistema norteamericano de cuotas –tanto absolutas como relativas, resulta más eficiente que su inexistencia, pues les permite mantener bajo control la tasa de paro y la competitividad, junto a la composición étnica y la adaptación a la cultura del país.

Conclusión 5: El caso estadounidense de inmigración en base a diversidad étnica (Green Card Lottery) les permite, además, seleccionar y obtener talento inesperado, que de otro modo no llegaría al país.

Conclusión 6: Los Centros Regionales de inversión permiten a los EE.UU. canalizar ingentes flujos financieros colectivos en grandes proyectos de inversión, junto a la correspondiente creación de nuevos puestos de trabajo. La emulación de este recurso permitiría a nuestro país optimizar, cuantitativa y cualitativamente, tanto la captación de inversiones como la transferencia de conocimiento a nuestras empresas.

Conclusión 7: La escala más detallada de profesionales y trabajadores cualificados enmarcada en las categorías EB-1, EB-2 y EB-3 de la legislación norteamericana les permite incorporar mayor número y variedad de ellos, tanto en áreas económicas, como artísticas y deportivas, lo que redundaría también en su competitividad y prestigio.

Conclusión 8: La falta de publicidad y de coordinación de las autoridades españolas con los diversos agentes involucrados no está permitiendo la captación de inversores individuales esperada para dinamizar el mercado inmobiliario.

Bibliografía

Libros

Bray, Ilona. *U.S. Immigration Made Easy* (17ª edición, enero 2015). Ed. Nolo, 17ª edición.

Cebolla Boado, Héctor y González Ferrer, Amparo (coords.). *Inmigración ¿Integración sin modelo?* Alianza Editorial, 2013.

Giménez Bachmann, Marc. *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España*. Atelier. 2015.

Magallanes, Catalina y Doménech Gomis, Marta. *Todos los procesos de extranjería y sus actuaciones administrativas*. Bosch, Wolters Kluwer, S.A. 2014.

Martínez, Catalina et al. *Promoción de capacidades de investigación en el sector privado: el Programa Torres Quevedo en sus inicios*. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. Instituto de Estudios Fiscales, 2013.
www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/72_10.pdf

Publicaciones

ABC, 14 de enero de 2013. *Ya somos 500 millones de hispanohablantes*.
www.abc.es/sociedad/20130114/abci-espanol-lengua-hablada-mundo-201301141519.html

CIDOB, junio de 2014. *Migración cualificada de profesionales de España al extranjero*.
www.cidob.org/es/articulos/anuario_de_la_inmigracion_en_espana/2014/migracion_cualificada_de_profesionales_de_espana_al_extranjero

Eustat. *Población en la UE 28 (nº de habitantes). 2004-2013*
www.eustat.eus/elementos/ele0009900/ti_poblacion-en-la-ue-28-n-de-habitantes-2004-2013/tbl0009913_c.html#axzz3c6nrBmog

La Vanguardia, 28 de noviembre de 2014. *España tiene una tasa de desempleo juvenil del 53,8%, la más alta de la zona euro*.
www.lavanguardia.com/economia/20141128/54420834398/el-desempleo-permanece-estable-en-octubre-en-el-11-5-en-la-eurozona.html

Pew Research Center, 29 de enero de 2013. *A Nation of Immigrants*.
www.pewhispanic.org/2013/01/29/a-nation-of-immigrants/

Síntesis. OCDE, noviembre de 2009. *La competición global por el talento*.
www.oecdbookshop.org

UNDP. *Informe sobre Desarrollo Humano 2009 Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos*
http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2009_es_complete.pdf

Gráficos

Rojas Mullor, Mauricio. *Países con más inmigrantes, 2010*.
www.commonswikimedia.org

Normativa europea

Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar. DOUE L 251/12, de 3 de octubre de 2003.

Tratado de Funcionamiento de la UE. DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010.

Normativa española

Constitución Española de 1978. BOE núm. 311, de 29/12/1978.

Ley Orgánica de Extranjería 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de extranjeros en España. BOE núm. 158, de 3 de julio de 1985.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000.

Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000.

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003.

Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003.

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2009.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. BOE núm. 233, de 28 de septiembre de 2013.

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2007.

Real Decreto 1161/2009, de 10 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. BOE núm. 177, de 23 de julio de 2009.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011.

Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. BOE núm. 285, de 26 de noviembre de 2011.

Real Decreto 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. BOE núm. 98, de 24 de abril de 2012.

Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud. BOE núm. 186, de 4 de agosto de 2012.

Orden ESS/1571/2014, de 29 de agosto, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas en relación con la movilidad internacional. BOE núm. 215, de 4 de septiembre de 2014.

Acuerdos bilaterales

Acuerdo entre España y Colombia relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 21 de mayo de 2001. BOE núm. 159, de 4 de julio de 2001 y BOE núm. 111, de 9 de mayo de 2002.

Normativa estadounidense

Código Federal de Regulaciones, Título 20, artículo 656.3. http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?tpl=/ecfrbrowse/Title20/20cfr656_main_02.tpl

Código Federal de Regulaciones (CFR) 8.206.e. http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?rgn=div5&node=8:1.0.1.2.8#se8.1.204_16

Código Federal de Regulaciones (CFR) 8.206.j.5. http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?rgn=div5&node=8:1.0.1.2.8#se8.1.204_16

Código Federal de Regulaciones (CFR) 8.204.6.e. http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?rgn=div5&node=8:1.0.1.2.8#se8.1.204_16

Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) 203.b.5

<http://www.uscis.gov/sites/default/files/ilink/docView/SLB/HTML/SLB/0-0-0-1/0-0-0-29/0-0-0-1083.html#0-0-0-182>

Páginas web

www.cgeonline.com.ar/2/inicio.html

Country Meters. *Población de los Estados Unidos de América.*

[www.countrymeters.info/es/United_States_of_America_\(USA\)](http://www.countrymeters.info/es/United_States_of_America_(USA)) (04.06.2015)

Datosmacro.com *Crece la población en Brasil en 1.736.000 personas.*

www.datosmacro.com/demografia/poblacion/brasil (04.06.2015)

Datosmacro.com *Mejora el PIB trimestral de Estados Unidos en el primer trimestre.*

www.datosmacro.com/pib/usa (04.06.2015)

www.enciclonet.com/

www.iipdigital.usembassy.gov/

<http://hdr.undp.org/en>

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Análisis de contexto.*

www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/informacion-complementaria/analisis-contexto.htm (22.04.2015)

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. *I.– Lista común de terceros países a cuyos nacionales se exige visado en los Estados miembros sujetos al Reglamento (CE) n.º 539/2001, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2414/2001, por el Reglamento (CE) n.º 453/2003 y por el Reglamento (CE) n.º 1932/2006. II.– Lista común de terceros países a cuyos nacionales no se exige visado en los Estados miembros sujetos al Reglamento (CE) n.º 539/2001, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2414/2001, por el Reglamento (CE) n.º 453/2003 y por el Reglamento (CE) n.º 1932/2006.*

www.exteriores.gob.es/subwebs/SiteCollectionDocuments/Servicios%20Consulares/anejo%20I%20visados.pdf

Unión europea. *Economía: Medición de la economía de la UE.* www.europa.eu/about-eu/facts-figures/economy/index_es.htm (04.06.2015)

www.uscis.gov